



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N ° 120

PROCESO: EJECUTIVO

DECISIÓN: TERMINACION DEL PROCESO

RAD.: 158374089001- 2022-00033-00

DEMANDANTE: OSCAR HELI VIASUS SANDOVAL Y MERCEDES SUESCA ACUÑA

DEMANDADO: JOSE ALIRIO HURTADO HERNANDEZ, MARGARITA DEL CARMEN HURTADO HERNANDEZ Y GLORIA INES HURTADO HERNANDEZ

Tuta, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a realizar el análisis correspondiente a la solicitud de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN presentada por la parte actora a través de apoderado judicial, radicado el día cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

La parte actora a través de apoderado judicial, presenta solicitud de terminación por pago total de la obligación, solicitud que entra al Despacho para su correspondiente estudio y decisión, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. Según el artículo 422 del Código General del Proceso se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyen plena prueba contra el o los que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, u otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señale honorarios de auxiliares de la justicia y los demás documentos que señale la ley.

- Que conste en un documento.
- Qué documento provenga del deudor o su causante.
- Que el documento sea cierto o autentico.

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- Que la obligación contenida en el documento sea clara.
 - Que la obligación sea expresa.
 - Que la obligación sea exigible, la obligación es exigible cuando puede cobrarse, solicitar o demandar su cumplimiento.
 - Que el título reúna ciertos requisitos de forma.
2. El proceso ejecutivo tiene la finalidad de lograr la satisfacción de la pretensión de la parte demandante, que en esta oportunidad es el pago de una suma líquida de dinero, por no haber sido cancelados por la parte ahora demandada; y para lograr inventariar tales dineros en el patrimonio del demandante por no haber logrado aún su contabilización.
 3. La parte actora presento proceso ejecutivo singular de menor cuantía el día 1 de marzo de 2022 bajo los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso
 4. La acción se presenta persiguiendo el cumplimiento de la obligación contenida en el acuerdo conciliatorio **No 2312** del día veinticuatro (24) de abril de 2019 por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$40'000.000)** por concepto de **CAPITAL** y **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$12'000.000)** por concepto de **CLAUSULA PENAL** contenida en el numeral 5to del acta de conciliación **No 2312**.
 5. Se solicitó como medida cautelar el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN HURTADO HERNANDEZ** que se identifica con matrícula inmobiliaria **No 070-78806**.
 6. El cuatro (04) de abril de 2022, se presenta escrito por la **YULIANA KATHERINE PARDO RUIZ**, apoderada de los demandantes **OSCAR HELI VIASUS SANDOVAL Y MERCEDES SUESCA ACUÑA**, solicitando la terminación por pago total de la obligación, igualmente la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
 7. Siendo procedente la terminación del proceso, de conformidad con el art. 461 del Código General del Proceso, esta se decreta por encontrar la solicitud acogida a derecho y se ordenará el correspondiente archivo, dejando las constancias del caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por **OSCAR HELI VIASUS SANDOVAL Y MERCEDES SUESCA ACUÑA** en contra de **JOSE ALIRIO HURTADO HERNANDEZ, MARGARITA DEL CARMEN HURTADO HERNANDEZ Y GLORIA INES HURTADO HERNANDEZ**, por pago total de la obligación, y según las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que existe sobre el **EMBARGO** del inmueble de propiedad de la demandada **MARGARITA DEL CARMEN HURTADO HERNANDEZ** que se identifica con matrícula inmobiliaria **No 070-78806**. Oficiése informando esta decisión.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HELVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado No. 12 hoy trece(13) de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 a.m.

CARMEN LUCIA BARÓN ESTEBAN
Secretaria

*HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm*